

# El acompañamiento terapéutico en campos socio-jurídicos

**AUTOR:**

Roberto Ariel Hernández (*psicoariel@hotmail.com*)

**ORGANIZACIÓN DE PERTENENCIA:**

Facultad de Psicología, UNLP

**Eje temático:** Salud Mental y Derechos Humanos.

## Resumen

El presente trabajo aborda los fundamentos de la práctica del Acompañamiento Terapéutico en campos socio-jurídicos. Presenta un modelo de abordaje de las problemáticas psico-sociales de los acompañados, en una época marcada por la judicialización de los lazos. Plantea la importancia de las normativas vigentes y cómo hacer de los derechos humanos un dispositivo técnico y ético de intervención del acompañante terapéutico en los campos Socio-Jurídicos.

**Palabras clave:** *Acompañamiento terapéutico, Clínica de la Vulnerabilidad, Intervenciones, Derechos Humanos.*

## Abstract

This work addresses the foundations of the practice of Therapeutic Accompaniment in socio-legal fields. It presents a model of approach to the psychosocial problems of the accompanied, in a time marked by the judicialization of ties. It raises the importance of current regulations and how to make human rights a technical and ethical device for the intervention of the therapeutic companion in the Socio-Legal fields.

**Keywords:** *Therapeutic accompaniment, Vulnerability Clinic, Interventions, Human rights.*

## El acompañamiento terapéutico en campos socio-jurídicos

El acompañamiento terapéutico como práctica en campos socio-jurídicos y en especial como aporte al campo de la victimología requiere repensar el rol y las intervenciones que posibiliten al acompañante terapéutico (AT) estar a la altura de los nuevos desafíos. Es una práctica en permanente replanteo dado que los modos de vivir se han pluralizado, la declinación del patriarcado impactó en los modos del armado de los lazos socio-comunitarios, dando lugar a nuevas envolturas y tratamientos del malestar. La diversidad de “vivir la vida” no elimina el malestar intrínseco a la condición humana, como tampoco el malestar en la civilización, que de acuerdo al contexto socio político, debemos subjetivar. El AT en lo socio-jurídico tiene una identidad profesional como ser social; surge convocado por necesidades de esa misma sociedad a la que responde con una progresiva y calificada formación e inserción laboral.

La judicialización de los lazos sociales constituye una característica de la época y desde los organismos de administración de justicia convocan a distintos saberes, profesiones que trabajan con las subjetividades, para que puedan contribuir en la resolución de conflictos. Así ubicamos al AT como un agente de salud que participa como auxiliar de justicia en la resolución de conflictos judicializados. El AT tiene una formación específica que está delimitada por un nuevo ámbito de aplicación de sus fundamentos teóricos y la invención de una nueva práctica en los distintos dispositivos socio-jurídicos. Este saber hacer que le es propio se produce, transmite y transforma, en función de las lecturas y tratamientos de las diversas problemáticas y demandas de las subjetividades de la época. Los distintos acontecimientos sociales y nuevas legislaciones impactan en nuestra práctica, motivo por el cual se encuentra en permanente formación.

La ley jurídica está presente e incide en cada momento de nuestras vidas, no hay modo de que no nos atraviese, al mismo tiempo sabemos que no es tan cierto que “todos somos iguales ante la ley”. Quienes crean las leyes son grupos pertenecientes a clases sociales altas, como también sabemos que a mayor grado de vulnerabilidad psicosocial, mayor es la probabilidad de que las personas, familias, grupos, entren en contacto con el derecho, más específicamente con el derecho penal. Aunque no es el único fuero, dado que las personas con distintas problemáticas psicosociales -por ciertos motivos que se tratarán de dilucidar cada vez- hacen entrar su padecimiento en el orden jurídico en general; un llamado a un tercero que intente regular lo que irrumpió en cada caso y excede la capacidad de servirse de la palabra para generar pactos, una ruptura con el orden simbólico, es decir con la función de generar pactos vía las palabras, solemos escuchar “con él no se puede hablar”, “ella no entiende, enseguida grita”, “yo ya no sé qué más hacer, quiero que lo internen” etc..

Las sociedades se han constituido y orientado por un sistema de ideas, creencias, acuerdos, normativas que regulan las relaciones de las personas entre sí, por ejemplo el derecho de familiar se ocupa de regular la relación del Estado con las familias, la relación filiatoria y patrimonial entre sus integrantes, además delimita sus los derechos y obligaciones de sus integrantes, como así también regula el lazo de éstos para con los otros. Siguiendo esta línea ubicamos que cada fuero (el penal, civil, laboral, familia, infancia, etc.) intenta regular un asunto específico y nuestro desafío es interiorizarnos en las distintas normativas vigentes de cada fuero para servirnos de ellas en nuestras intervenciones.

Aquí nos parece pertinente introducir el concepto de “Control Social” (1987) entendido como todas aquellas medidas tendientes al mantenimiento y reproducción de un orden socioeconómico y geopolítico establecido, dominante. Producen y reproducen un disciplinamiento de los cuerpos, estableciendo una biopolítica, que responde al virus del capitalismo, interviene vigilando y castigando a todo aquello que se torna “peligroso” por cuestionar dicho orden, además de adoctrinar y generar la constitución de un otro como peligroso, produciendo relaciones de desconfianza y debilitando los lazos socios-comunitarios. El control social se sirve de los medios masivos de comunicación instalando significantes, palabras fundamentales que instalan el delirio de normalidad y ciertas concepciones del otro.

El derecho es uno de los eslabones principales del control social, con su discurso que apunta a regular “conductas” y lazos (laborales, de familia, penales, comerciales, etc.) de acuerdo a una ideología. A grandes rasgos podemos localizar y caracterizar dos grandes paradigmas en el derecho: El paradigma positivista y el paradigma humanista, que aún hoy parecen coexistir en un sistema que se resiste a los cambios y soporta las contradicciones.

Entendemos que un paradigma es un modo de darle un sentido causal a las cosas, un intento de explicar el origen y el funcionamiento de las cosas. Para decirlo más sencillo es una manera de interpretar el mundo y su funcionamiento. El asunto es localizar ¿qué ideología ocupa el corazón del discurso jurídico? Un ejemplo reciente lo constituye el debate sobre el “aborto” y las posiciones doctrinarias sobre ese tema.

Lo cierto es que en cada época hay discursos que ofertan una carga valorativa a determinado “hacer”, se constata, por ejemplo, en las ficciones jurídicas que sancionan ciertas “conductas” como delitos. El aborto en Argentina era un delito ayer no más; en 72 países la homosexualidad es -aún hoy- un delito y en 8 se castiga con pena de muerte. En otros hay “Uniones del mismo sexo” y “Ley de identidad de género”. En pocos países está legalizada la *maternidad subrogada*.

Los códigos jurídicos finalmente nombran “conductas” e intentan regular lo que escapa a toda ley; instauran nuevas relaciones que impactan en el armado del lazo social y crean “delirios de normalidad”. Desde nuestra perspectiva nos resulta fundamental realizar una lectura crítica de las cosmovisiones, salir de la posición de ser los que dicen que es “bueno o malo”, “sano o enfermo”, “culpable o inocente”, sino ubicar en el centro de nuestra práctica al sujeto sobre el cual intervenimos.

¿A qué llamamos sujetos destinatarios de nuestra práctica? En primer lugar es importante situar que nos referimos a una persona, una pareja, una familia o algunos integrantes de la misma como pueden ser abuelos, etc.

Los sujetos destinatarios de nuestras intervenciones los concebimos como sujetos de pleno derechos, que se constituyen a partir del encuentro con los Otros primordiales, grupos de crianzas, que ofertan un lugar para el proceso de humanización, el cual dejará las marcas a partir de las cuales se irá armando esa subjetividad singular, al tiempo que estará afectadas por los acontecimientos de la época y cómo éstos impactan en su grupo de crianza y en él mismo. Sujetos de derechos atravesados por distintos lazos, donde circulan ciertas maneras de hablar,

de hacer, de vivir los problemas y construir soluciones, es decir estrategias de supervivencia. Entonces, nuestro sujeto no es sin sus Otros primordiales que dieron una respuesta a la demanda de crianza, produciendo identificaciones y sus consecuentes lazos sociales. Estos Otros primordiales, singulares para cada quien, son portadores de una ideología, tienen nombres, historias, es decir sus propias marcas. Por eso ubicamos a nuestro sujeto como producido y productor, por un lado la contingencia del grupo de crianza y por otro lo que cada quien hace con lo que le tocó en suerte, cada persona vive esas experiencias y les da sentido de un modo singular, singulariza su experiencia.

Además nuestro a sujeto de intervención lo entendemos afectado por la vulnerabilidad psicosocial que le es connatural, es decir un sujeto multi-determinado por aspectos sociales, biológicos y psíquicos. El concepto de vulnerabilidad psíquica, entendida como el desamparo originario que nos propuso Freud, vinculado con la prematuración humana es el punto máximo de fragilidad, sin la presencia de esos Otros Primordiales, la cría humana simplemente muere. Es en ese encuentro con el Otro lenguaje, que se transmite la ley y se inicia el proceso de humanización. De acuerdo a las respuestas de ese grupo en la crianza la vulnerabilidad -que es inherente a la condición humana- será reducida en diferentes grados, al mismo tiempo que debemos ubicar la importancia del rol del estado, de sus políticas sociales, estudiar cómo impactan en esa vulnerabilidad.

El concepto de vulnerabilidad es amplio, Juan Carlos Domínguez Lostaló (1997) plantea que “deriva de herida, refiere a la persona susceptible de ser dañada desde distintas formas...”. Es necesario ser precisos en un punto: todos somos vulnerables, y podemos entrar en “situación de ser heridos o dañados por la exclusión, la marginación, por la sanción circunstancial informal o formal”.

La pulsión tal como la postula Freud (1915) es una fuerza constante, y junto con la vulnerabilidad constituye otro núcleo de la constitución de la subjetividad y el lazo con otros. Es muy importante el aspecto pulsional, que a diferencia de la vulnerabilidad, no se reduce sino que se la orienta y justamente allí tenemos las identificaciones que circulan en cada grupo de crianza y el consentimiento de cada quién a las mismas, son las primeras invenciones, estrategias de supervivencias que los humanos hacemos frente a lo real de la prematuración y la pulsión, que sin el amarre a las palabras, sin las identificaciones, conducen sin más a la muerte. De acuerdo a las identificaciones que circulan, serán los modos de lazos que se establezcan.

Freud descubrió los fundamentos pulsionales sobre los que se levanta el discurso simbólico común y consideró que había en ellos un núcleo ineliminable, resistente a ser civilizado del todo y para siempre. Cada cultura constituye un freno, un dique, a la pulsión, y posibilita el lazo social con el otro, y que para ello se sirve de los ideales que hacen lazo entre las personas por medio de identificaciones que constituyen grupo. Los ideales de cada cultura forzarán un tipo de subjetividad determinada. Los ideales son ni más ni menos que la expresión de una ideología, que hace surgir al mismo tiempo, la segregación del que no encaja, la porquería, contracara del ideal.

### *¿Cuál es el rol y la función del Acompañamiento Terapéutico en lo socio-jurídico?*

En principio ubicamos al A.T. como un dispositivo que ofrece una presencia que posibilita a las personas darle un tratamiento a lo que se torna un exceso, algo que solos no pueden tramitar, abordar. No hay que confundir el “exceso” con que algo es “mucho” para tal o cual persona, una ausencia de respuesta del Otro, por ejemplo, puede dejarnos perplejos, sin poder accionar o no encontrar por dónde.

Funcionamos como un puente que facilita al sujeto atravesar cierto umbral, acompañamos en la invención de recursos para hacer con eso, que es radicalmente extranjero, muchas veces inentendible para el propio sujeto. En cada caso habrá que dilucidar los recursos con los que cuenta el sujeto y los que no, por eso es importante realizar un diagnóstico de vulnerabilidad psicosocial como una de nuestras primeras intervenciones.

Desde el A.T. Socio-Judicial nos proponemos leer cómo se controlan los lazos sociales y cómo impacta en los cuerpos, en las relaciones socio-comunitarias y en las nuevas modalidades de crianzas. Estamos en una época de multiplicación y fragmentación de los diagnósticos que podemos encontrar por ejemplo en los manuales estadísticos, como ser el DSM, donde se advierte la problemática que se les arma para establecer categorías y clases. Aquí la “conducta” no es sancionada como delito, sino como trastorno. Hay un resto que se fuga de todo intento de clasificación. Lo más singular de cada quién y de cada pueblo debe ser respetado, desde nuestro margen no debemos adoptar esas etiquetas que se nos quiere imponer desde el centro del poder.

Ni delincuentes, ni trastornados, sino habitantes de un territorio, en un determinado momento histórico, producidos y productores de sus lazos; los seres humanos cuentan con ciertas estrategias, soluciones para hacer frente a la vulnerabilidad psicosocial, de acuerdo a las respuestas de crianza y al acceso a los DDHH fundamentales, esa vulnerabilidad puede ser reducida. Cuando planteamos hacer un Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial, no es para etiquetar sino para hacer de esos derechos que fueron vulnerados un dispositivo de intervención, que apunte a la reducción de la vulnerabilidad, a lograr el acceso a los DDHH fundamentales para cubrir las necesidades que garantizan la vida, en un desarrollo humano sustentable, donde los pueblos se organizan en torno a acuerdos (constitución nacional) que hacen que las resoluciones de conflictos sean más pacíficas y con lazos más solidarios.

La práctica del A.T. judicial deberá considerar en su dispositivo de intervención:

- La doctrina de los DDHH.
- Una teoría crítica del Control Social Punitivo Institucionalizado.
- Interdisciplinariedad y grupalidad.
- Principio de intervención por presencia.

Nuestra concepción de salud, no se reduce a pensar a la salud mental como una patología individual, sino como la expresión de múltiples causas que mantiene a los sujetos a distancia de ser vulnerados. La Organización Mundial de la Salud (OMS) que es el organismo de la Or-

ganización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial en la salud, nos da una definición: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

Nos orienta esta definición, al tiempo que podemos plantearnos si no es conveniente pensar a la salud como un proceso, más que como un estado a alcanzar. Como venimos planteando en cada época se va conceptualizando el binomio “normal-patológico” de distintas maneras, mencionamos que la homosexualidad para algunos es una patología individual y para otros simplemente una elección más entre otras; otro tanto advertimos con respecto al consumo de cánnabis: para algunos veneno, para otros remedio. Estas perspectivas ya se encontraban presentes en la obra de Freud, donde ubicaba al delirio psicótico como un intento de autocuración, mientras que para la psiquiatría de la época era un síntoma patognomónico de una enfermedad mental.

Nos gusta pensar la salud como un modo de saber arreglárselas con las contingencias, los azares de la vida, sin producir un sufrir de más y como uno de los derechos humanos fundamentales. Apostamos a que no hay salud para todos, sin el respeto por la chifladura de cada quién. Es decir, el respeto máximo por la singularidad, la cual no hay que confundir con el individualismo.

Si bien Freud (1932) advirtió a Einstein sobre los límites de la palabra y de todos sus derivados simbólicos, no dejó de apostar sin embargo por la necesidad de sostenernos en ella y estar suficientemente advertidos del real pulsional y de la vulnerabilidad en juego en cada uno de nosotros y en cada grupo.

## Referencias bibliográficas

- Aniyar de Castro, L. (1987) Conocimiento y orden social: Criminología como legitimación y Criminología de la liberación. Maracaibo: Editorial de la Universidad de Zulia.
- Domínguez Lostaló, J. C. (1997) Vulnerabilidad. Aportes a la discusión de un concepto que rompe un paradigma Ficha de Cátedra. Psicología Forense. La Plata: UNLP
- FREUD, S. (1932). El porqué de la guerra. En Obras Completas. Bs. As.: Amorrortu editores. Tomo XXII.1976.
- FREUD, S. Pulsiones y destinos de pulsión (1915) En Obras Completas. Buenos Aires, Amorrortu Editores. 1976. Tomo XIV.
- Organización Mundial de la Salud. (1946). La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.